



PARTE 1: MEMORIA JUSTIFICATIVA de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para el año 2019.

Mediante la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina una serie de medidas de carácter fiscal y administrativo para valorar su incorporación en el texto articulado de la Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para el año 2019. En consecuencia, a través de esta última norma legal se modificará el contenido de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

El alcance de la regulación que se propone incluir en relación con los **tributos cedidos** gestionados por la Dirección General de Tributos encuentra su habilitación y límite en la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía; así como en la Ley 21/2010, de 16 de julio, de régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Por lo expuesto, las medidas administrativas y fiscales a incluir en la Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para 2019 son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Modificación del artículo 31.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, sobre “Escala autonómica”

“1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente (en euros):



Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50%

En este sentido, desde hace varios ejercicios la Comunidad Autónoma de La Rioja ha llevado a cabo sucesivas rebajas en los tramos de la escala autonómica de IRPF, lo cual viene suponiendo una menor presión fiscal por este concepto para los contribuyentes riojanos. Para el ejercicio 2019, se prevé una reducción de 0,5 puntos en el tramo primero de forma que el contexto tributario sea más acorde con la verdadera capacidad económica de los contribuyentes y éstos sean gravados más equitativamente.

En definitiva, se atiende a criterios de justicia distributiva y capacidad económica.

2. Modificación del artículo 32 apartado 1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, sobre "Deducción por nacimiento y adopción de hijos".

La situación demográfica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en consonancia con la del conjunto de nuestro entorno, revela una coyuntura que se manifiesta, a grandes rasgos, en una reducción de la población caracterizada por unas tasas de natalidad bajas, un marcado envejecimiento y un fuerte desequilibrio territorial, especialmente destacado en los ámbitos rurales. En consecuencia, se propone incrementar los importes de la deducción por nacimiento y adopción de hijos, con efectos desde 1 de enero de 2019, propuesta que responde al desafío poblacional que condiciona el futuro de La Rioja y a la necesidad de articular medidas tendentes a mitigar la despoblación demográfica que, indudablemente, es uno de los problemas a los que se enfrenta nuestra comunidad autónoma.



En atención a lo expuesto, el artículo 32.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos debe quedar redactado como sigue:

1. Deducción por nacimiento y adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 600 euros, cuando se trate del primero; 750 euros, cuando se trate del segundo; y 900 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos.

Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se practicará por mitad en la declaración de cada uno de los progenitores o adoptantes, salvo que estos tributen presentando una única declaración conjunta, en cuyo caso se aplicará en la misma la totalidad del importe que corresponda por esta deducción.

En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si dándose esta circunstancia la declaración fuere conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros.

PARTE 2: MEMORIA ECONÓMICA de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para el año 2019.

A través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina todas las medidas propuestas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAR para 2019, recogiendo el coste fiscal que supone el ejercicio de su capacidad normativa en la regulación cuya aprobación se pretende.

En consecuencia, a través de esta última norma legal se modificará el contenido de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.



Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la "Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas" recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª "Competencias normativas" establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa respecto de los tributos propios y cedidos, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas y que se han ido cuantificando con carácter previo a su aprobación.

Por consiguiente, a continuación se expone el coste fiscal de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos en su memoria justificativa de cara a la próxima Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para 2019:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En virtud de los últimos que tenemos disponibles, que son los datos provisionales suministrados por la AEAT correspondientes a la Campaña IRPF 2017, el número de beneficiarios y el coste fiscal de las deducciones autonómicas en IRPF, que suponen un correlativo ahorro fiscal para el contribuyente, son los siguientes:

1. Modificación del artículo 31.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, sobre "Escala autonómica"

El artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, respetando en todo caso que la estructura de esta escala deberá ser progresiva. El artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, establece que a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema



de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Desde hace varios ejercicios la Comunidad Autónoma de La Rioja ha llevado a cabo una rebaja global en los tramos de la escala autonómica de IRPF, lo cual viene suponiendo una menor presión fiscal por este concepto para los contribuyentes riojanos.

Para el ejercicio 2019 se propone una rebaja de 0,50 puntos en el primer tramo de renta, estimándose que supondría un coste de **2.608.387,54 €**, y **afectaría a 111.281 contribuyentes**, según cálculos realizados por la Oficina de Control Presupuestario en base a los datos provisionales de IRPF de 2017 facilitados por la AEAT.

2. Modificación del artículo 32 apartado 1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, sobre "Deducción por nacimiento y adopción de hijos".

Para el ejercicio 2019 se propone un incremento de los importes deducibles para el nacimiento y adopción de hijos, estimándose que supondría un coste de **983.700,00 €** y **afectaría a 2.376 contribuyentes**, según cálculos realizados en base a los datos provisionales de IRPF de 2017 facilitados por la AEAT (dado que las cantidades deducibles actualmente se multiplican por 5 para el ejercicio 2019).

Como CONCLUSIÓN FINAL de todo lo expuesto en la PARTE 2, memoria económica:

TOTAL COSTE FISCAL: 3.592.087,54 €:

- IRPF, escala autonómica: 2.608.387,54 €.
- IRPF, deducción por nacimiento y adopción de hijos: 983.700,00€

TOTAL BENEFICIARIOS: 113.657 contribuyentes riojanos.

- IRPF, escala autonómica: 111.281 contribuyentes.
- IRPF, deducción por nacimiento y adopción de hijos: 2.376 beneficiarios.



**Gobierno
de La Rioja**

PARTE 3: “*Entrada en vigor*” .

Se debe precisar en la Ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales urgentes para 2019 que los artículos relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas (artículos 31 y 32.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos), tendrán efectos desde el 1 de enero de 2019.

Y, para que conste a los efectos legales oportunos, se firma la presente propuesta.

En Logroño, a 19 de diciembre de 2018.

Cristina Bella Gómez
Directora General de Tributos